



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO
DTE. ESTEBAN JOAQUIN VEGA ÁLVAREZ
DDO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ESTEBAN VEGA CARRILLO Y
ELVIA LILIANA ESCOBAR CONSTANTE
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00068 00.

Pretende la parte demandante que se admita demanda declarativa verbal con la finalidad de que se declare la resolución de un contrato de compraventa, de inmueble identificado con matrícula No. 190-129465 de valledupar.

Sin embargo, este Despacho observa que carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía, esto bajo lo consagrado en el artículo 26, numeral 1 del Código General del Proceso:

“ ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Debe recordarse que la cuantía en el presente caso es determinada por el valor del contrato que se busca resolver, que según los anexos de la demanda y el escrito de la misma asciende a la suma de \$84.100.000, equivalente a un valor inferior de 150 smlmv. En vista de ello, se reitera que este estrado judicial sólo conoce en primera instancia de los procesos contencioso de mayor cuantía, según lo consagrado en el artículo 20 del C.G.P¹.

¹ **ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía (...)



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Así las cosas, se determina la falta de competencia de este Despacho y se atribuye la misma a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Valledupar, por tratarse de pretensiones de menor cuantía y en razón del artículo 18 ibídem².

Por consiguiente conforme al insiso 2o del artículo 90 del C.G.P³, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, y en su lugar se ordena su envío junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Valledupar.

Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor JAVIER FERNANDO HERNÁNDEZ LEÓN, como apoderado de ESTEBAN JOAQUIN VEGA ÁLVAREZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

² **ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

³ **Art. 90 C.G.P.**-Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.